

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., treinta y uno de enero de dos mil veintidós.

1. En atención al escrito allegado a la actuación mediante correo electrónico de 29 de septiembre de 2021, observa el Despacho que existe un acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes, y que versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas dentro del presente asunto.

2. El artículo 312 del C.G.P., establece que en cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis y el Juez aceptará la transacción que se ajuste a las prescripciones sustanciales y declarará terminado el proceso.

3. Para el caso se allegó el acta de conciliación No. 460 de 23 de septiembre de 2021, emitida por el Centro Zonal Usaquén del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, así como la solicitud de terminación del presente asunto por parte de la apoderada actora.

4. En consecuencia y cumplidas las exigencias del artículo 312 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso.

SEGUNDO: SIN CONDENA en costas.

TERCERO: En firme el presente auto y cumplido lo anterior archívense las diligencias.

Notifíquese

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 016 de 01/02/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

CAROLINA SUA BERNAL
Secretaria

Firmado Por:

**Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b53e3b18a3095b04885d7f8639af7b9850b78fc0dfee35783a8cf68dc089e9e5**
Documento generado en 31/01/2022 01:36:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**